



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES
SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIÓDICO.

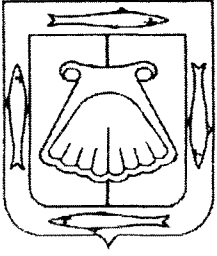
DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 1686

SE REFORMAN los Artículos Primero del Decreto 1577 y Cuarto del Decreto 1651, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur de fecha 25 de Noviembre de 2005 y 31 de Diciembre de 2006, respectivamente.



PODER EJECUTIVO

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



DECRETO 1686

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO DEL DECRETO 1577 Y CUARTO DEL DECRETO 1651, PUBLICADOS EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DE FECHAS 25 DE NOVIEMBRE DE 2005 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2006, RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo primero del decreto 1577, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 25 de noviembre de 2005, para quedar como sigue:

Artículo primero.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que gestione y contrate con la institución que le brinde las mejores condiciones financieras, el otorgamiento de una línea de crédito revolvente hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100, M.N), más los accesorios financieros y el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, derivados del crédito.

La línea de crédito que se contrate con base en esta autorización será destinada a cubrir inversiones públicas productivas del Programa de Inversión.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo cuarto del decreto 1651, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur de fecha 31 de diciembre de 2006, para quedar como sigue:

Artículo cuarto.- Se modifica la autorización para la contratación de la línea de crédito revolvente, que hasta por \$100,000,000.00 CIEN MILLONES PESOS 00/100 M.N.), se otorgó al Ejecutivo Estatal mediante decreto número 1577, para que realice las gestiones necesarias, buscando un mejoramiento de las condiciones jurídicas y financieras y que dicho financiamiento se pueda renovar, eventualmente, hasta el 30 de noviembre de 2015. El pago de dicho crédito, se realizará con un porcentaje suficiente y necesario de los derechos e ingresos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Baja California Sur y, en su caso, los ingresos que deriven de programas, ramos o aportaciones de apoyo instrumentados por el Gobierno Federal que, conforme a las disposiciones legales que los rijan, puedan destinarse al saneamiento financiero, incluyendo en su caso, ingresos propios, con excepción de aquellos que tengan un fin específico, considerando que el mecanismo de pago sea a través del fideicomiso señalado en el artículo segundo de este decreto.



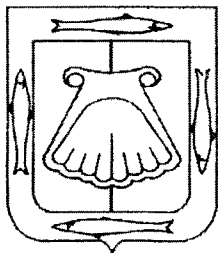
TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo. La Paz, Baja California Sur a los 27 días del mes de septiembre del año dos mil siete.

DIP. VENUSTIANO PÉREZ SANCHEZ
PRESIDENTE

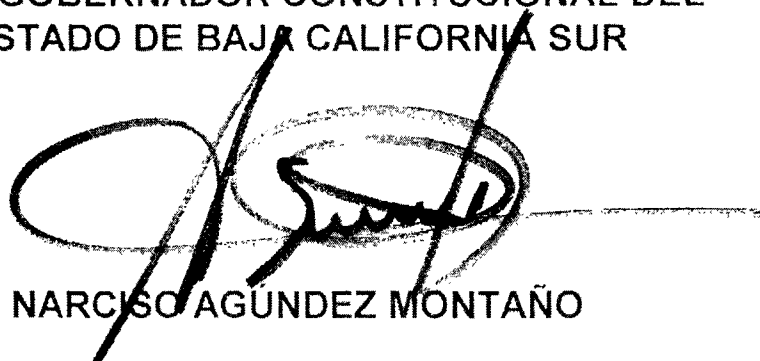
DIP. OSCAR LEGGS CASTRO
SECRETARIO



PODER EJECUTIVO

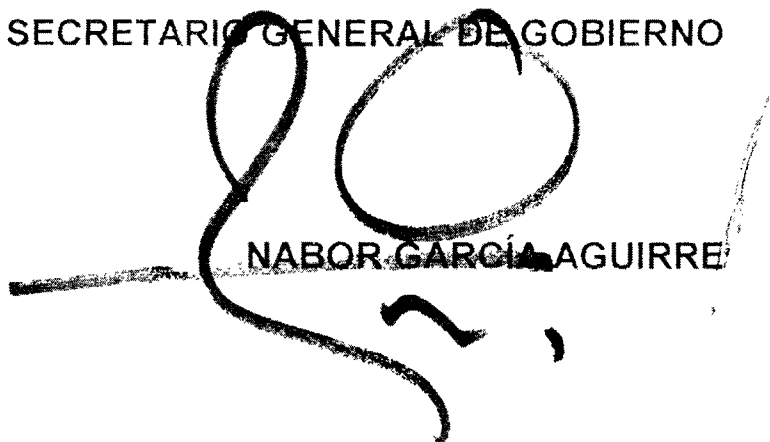
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



NARCISO AGÜNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



NABOR GARCÍA AGUIRRE

